

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, DOS (02) de MAYO de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).
Radicado: 2020-00125-00.
Demandante: RAMON LANDAZABAL CASTELLANOS.
Demandado: SANDRA INES NAVARRO TABAREZ Y OTROS.

El despacho procederá a establecer si o no es viable decretar el levantamiento de la medida cautelar solicitada por la apoderada de la parte demandante y la demandada SANDRA INES NAVARRO TABAREZ, para lo cual se tienen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El 18 de agosto de 2021, la apoderada de la parte actora y la demandada SANDRA INES NAVARRO TABAREZ solicitaron el levantamiento de la medida cautelar de embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 001-1013698 de propiedad de SANDRA INES NAVARRO TABAREZ, a su vez, que no fueran condenados en costas.

Teniendo en cuenta que la petición la realizan ambas partes y el cual solicitan que no fueren condenados en consta el despacho acedera a tal solicitud.

En tal sentido, siendo procedente la solicitud, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 001-1013698 de propiedad de SANDRA INES NAVARRO TABAREZ decretada en el auto del 15 de enero de 2021 (fls 23 y 24 cdno medidas cautelares), conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte actora y la demandada SANDRA INES NAVARRO TABAREZ en el escrito visible a folio 117 a 120 de esta encuadernación. [num 1º art 597 del C.G.P.]. Ofíciase, debiéndose allegar el folio de matrícula inmobiliaria con la inscripción de la cancelación de la medida.

La comunicación ordenada en este numeral debe ser elaborada y diligenciada por la secretaria, el cual deberá ir con copia al correo de los solicitantes, a fin de que realicen el pago correspondiente en dicha entidad.

SEGUNDO: No se condena en costas, ni perjuicios por cuanto la petición de levantamiento de la medida fue elevada por ambas partes – fls 117 a 120 cdno medidas cautelares. (inc 3º num 10º art 597 *ibídem*)

TERCERO: INCORPORAR y PONER en conocimiento, a las partes por el término de 5 días, las respuestas allegadas por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín al oficio N° JCCA-381, mediante escrito del 10 de junio de 2021¹; para que, si bien lo desean, se pronuncien sobre su contenido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 190.
2.

Revisó: Kelly Rincón.
Proyectó: Gary Carrero.

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a04439d9d9a5c82f7b8bf7486cddbdcfe4d8654efa66ab650d9df5a45678a602
Documento generado en 02/05/2022 07:16:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1 Fls. 108 a 116 cdno med. cautelares.